

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., julio 22 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00598-00

Cooperativa de Trabajadores de Avianca (Coopava), a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Oscar Humberto Suarez García, Camilo Andrés Olaya Simbaqueva, Johanna Perilla Castañeda y Luz Mery Riaño Espitia**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas indicadas en el libelo.

No obstante, se advierte que el documento aportado como base de recaudo, denominado “pagare y libranza” no ostenta la calidad de título-valor, pues se evidencia que carece de la promesa incondicional de pago establecida en el numeral 1° del artículo 709 del Código de Comercio. Tampoco ofrece claridad respecto a la fecha de exigibilidad, pues se indicó que la suma mutuada de debía ser pagada en “60 meses” sin que se estableciera un día cierto en que se hiciera exigible la primera de esas cuotas, o la periodicidad de las mismas, por lo que tampoco se pueden determinar la fecha de las que con posterioridad se causaron.

Observa el despacho que el instrumento allegado es una autorización de descuento por libranza que no refleja ninguno de los anteriores requisitos, ni los consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8896a67c2cf0ce913dabc76b3714c64fddf392b414e01fc034cd23ada545cbcb**
Documento generado en 22/07/2021 11:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**